Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 29/08/2024 17:19:14-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 591-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 29 de Agosto de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple N° 2425682024, presentado por **LUIS FERNANDO VILLAMONTE MANRIQUE** identificado con **DNI N° 10557871**, señalando domicilio legal en **JIRON GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "9",** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el **Resolución Subgerencial N° 566-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J" LOTE "09" URB. LOS PARRALES, SANTIAGO DE SURCO**, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el ***"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"***; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : iSyu62

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó la revisión en las distintas plataformas sociales, teléfonos y PÁGINAS Webs, donde se evidenció que, se promociona la actividad económica de **RESTOBAR CON SHOW EN VIVO**, en el inmueble ubicado en Jr. Guardia Civil Norte Local 2 Mz. J Lt.9 Urb. Los Parrales De Surco (J. Pérez De C.), Santiago de Surco.

Es así que, se realizó la consulta en la plataforma del Sistema de Consulta Integrada Municipal, siendo que, donde el inmueble ubicado en la Jr. Guardia Civil Norte Local 2 Mz. J Lt.9 Urb. Los Parrales De Surco (J. Pérez De C.), Santiago de Surco, REGISTRA Licencia de Funcionamiento N° 0000883-2023 a nombre de **VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO** con giro **EXCLUSIVO** de **RESTAURANTE, VENTA DE LICORES POR COPA COMO COMPLEMENTO DE COMIDAS**. En ese sentido, se evidencia que se viene **AMPLIANDO EL GIRO AUTORIZADO.** De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 20 de agosto de 2024 se procedió con la emisión la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 566-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Publica Municipal;

Que, bajo esa ilación, el administrado presenta el Documento Simple N° 2425682024, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 566-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 20 de agosto de 2024, sustentado su petitorio, que, han subsanado las observaciones y realizado un comunicado que no realizaran ningún tipo de evento en show.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

De la revisión realizada en las diversas redes sociales el día de emisión de la presente, se ha constatado que el administrado **VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO** no ha cesado con la publicidad del "RESTOBAR CON SHOW EN VIVO" en el interior del inmueble ubicado **JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. “J”, LT. “09”, URB. LOS PARRALES DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**. A pesar de las advertencias previas y la medida cautelar impuesta, se siguen publicando anuncios que promueven la realización de eventos en dicho establecimiento, lo que constituye una clara infracción a las disposiciones establecidas. Este comportamiento demuestra una falta de respeto hacia las normativas vigentes y una persistente violación de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. En ese sentido, de la evaluación de los actuados y carta de compromiso adjunta, esta no cumple con las condiciones para proceder al levantamiento del mismo**, es así que NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL**

Que, de conformidad con lo antes señalado corresponde se declare ***IMPROCEDENTE*** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL.**
Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : iSyu62

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO**, dispuesto en Resolución Subgerencial N° 566-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "09", URB. LOS PARRALES DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO**, con domicilio real y procesal en la **JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "09", URB. LOS PARRALES DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor (a) (es) : VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO
Domicilio : JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "09", URB. LOS PARRALES DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

RARC/hala

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : iSyu62

Municipalidad de Santiago de Surco

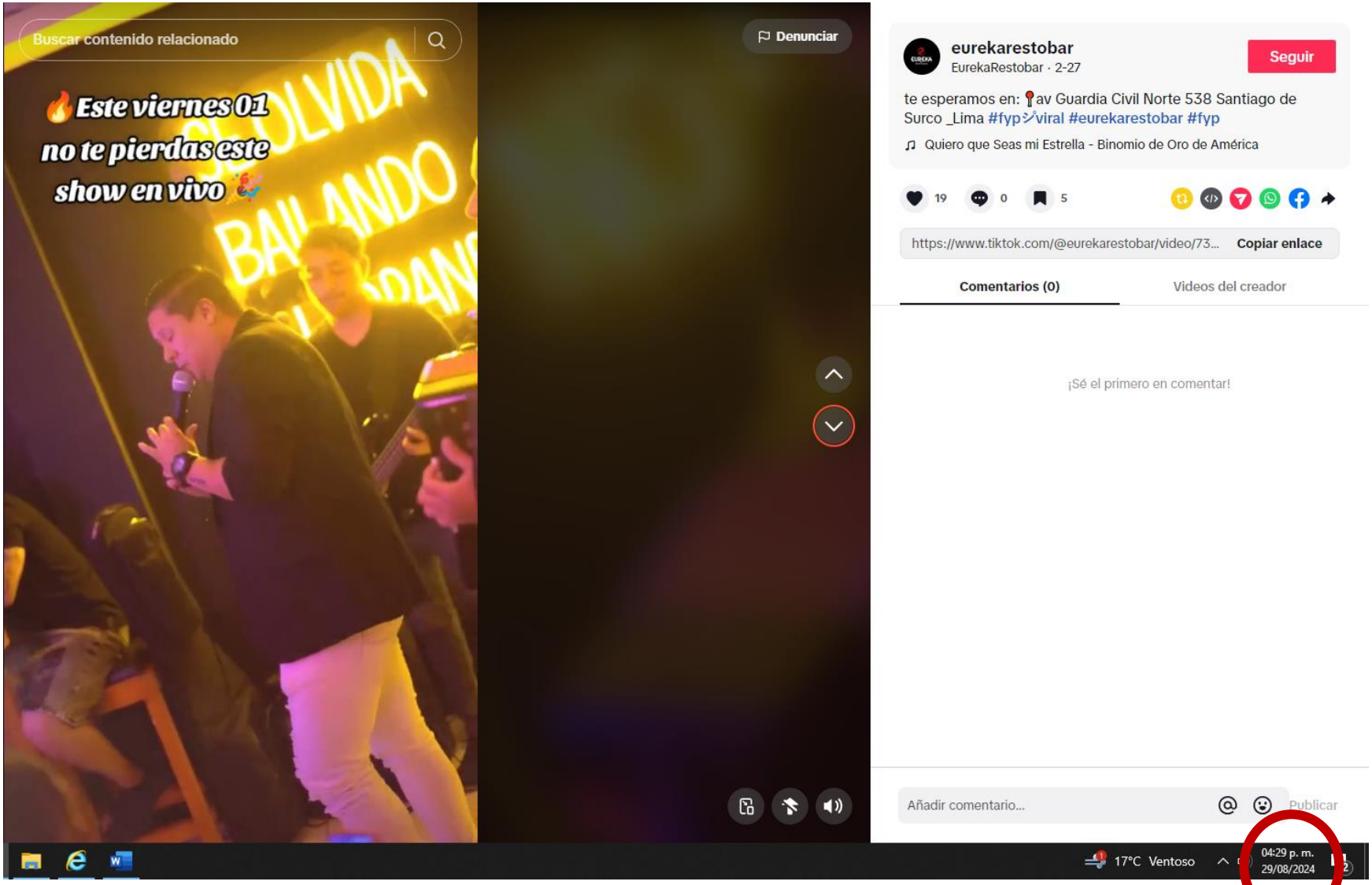

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : iSyu62

Municipalidad de Santiago de Surco

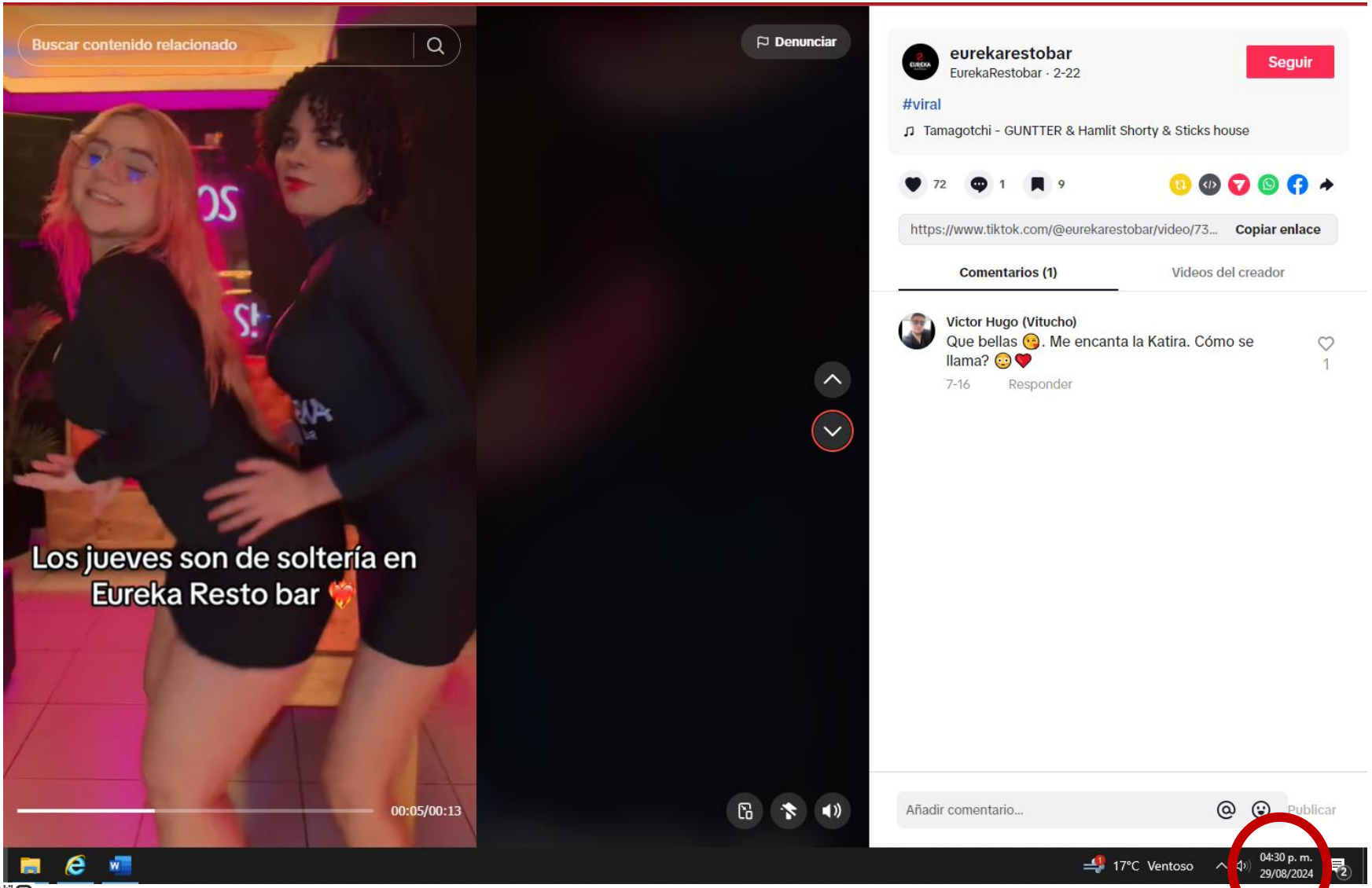

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : iSyu62

Municipalidad de Santiago de Surco

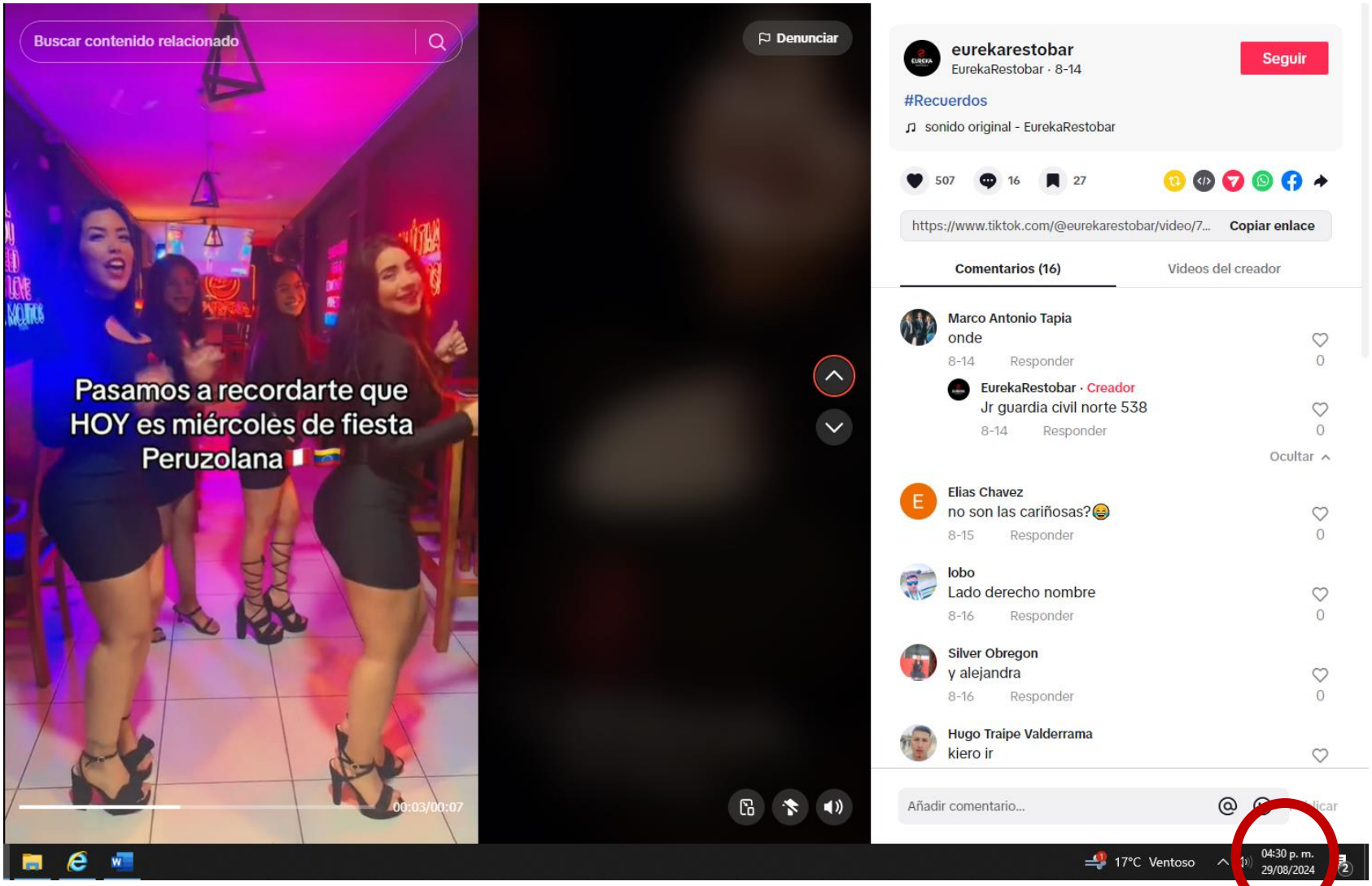

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : iSyu62

Municipalidad de Santiago de Surco

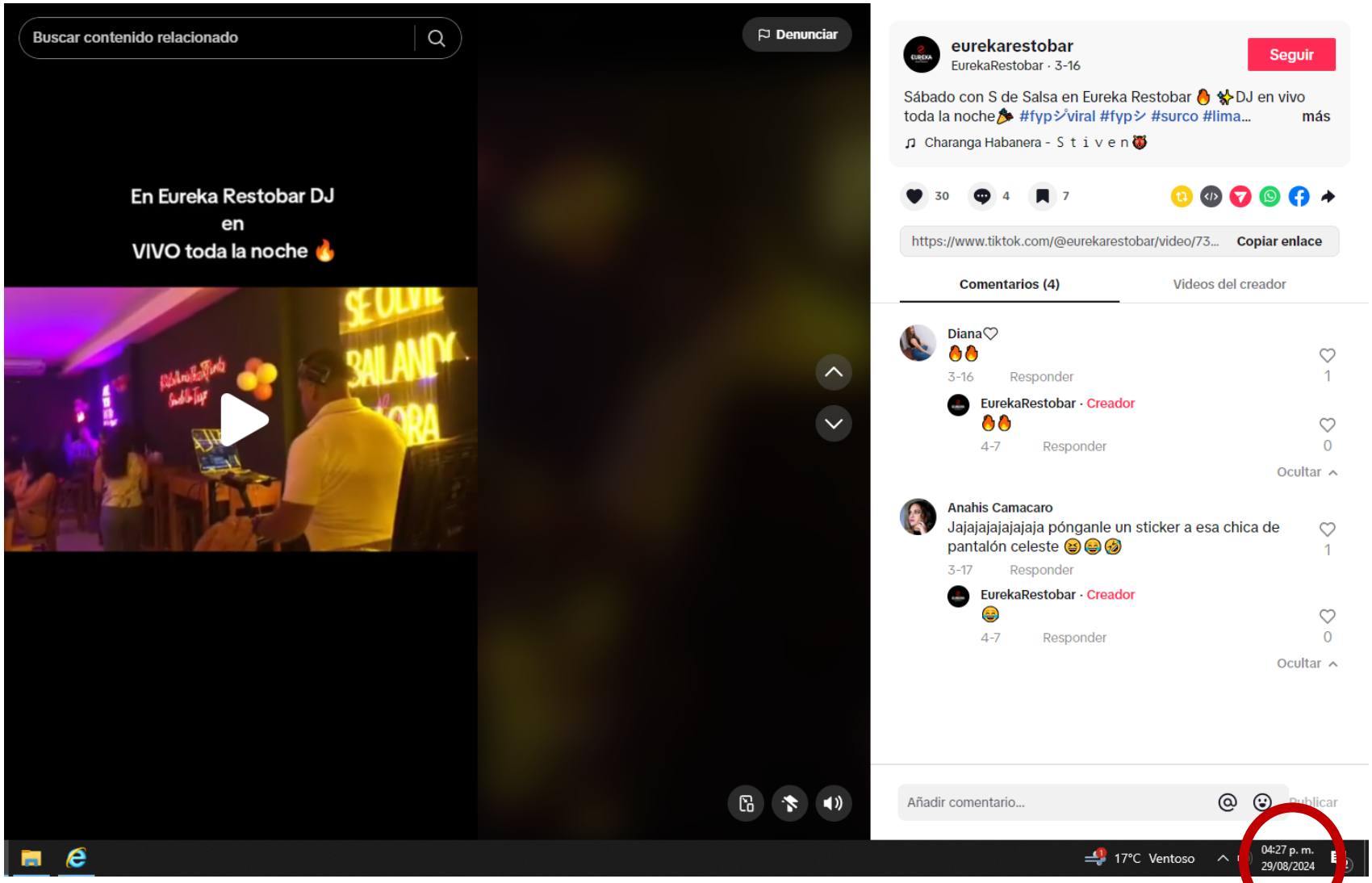

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : iSyu62